

Intervención de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con la iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, y se recorren las subsecuentes.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Gracias, diputado presidente

Con su venia.

Honorable Asamblea, medios de comunicación, antes de iniciar con esta presentación de iniciativa, quiero

hacer un amplio reconocimiento a nuestra presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien el pasado lunes, ha anunciado una serie de acciones inmediatas que, sin duda, atenderán el problema de personas desaparecidas y no localizadas en nuestro país.

Pues, se enfoca en las demandas de familiares que han tenido que pasar por esta travesía, por no saber el paradero de sus seres queridos. Sin embargo, quiero aclarar que esta iniciativa que hoy presento, es parte de un compromiso adquirido con este sector de la población tan vulnerable, que llevábamos meses trabajando y

justo la presentamos en este Congreso la semana pasada.

No dudo que los planteamientos de nuestra presidenta de la república atenderán de una manera más amplia el problema de personas desaparecidas. Decirles que desde la llamada guerra sucia hasta la denominada guerra contra el narcotráfico, México se encuentra inmerso en una tragedia que ha dejado una huella imborrable en miles de familias. Madres, padres, hijos, hermanos, amigos, amigas, todos ellos viven con la angustia perpetua de no saber el paradero de sus seres queridos.

La desaparición de una persona no sólo arrebatata una vida, sino que desgarrar el tejido social, sembrando dolor, incertidumbre y profunda sensación de injusticia. Lo sé bien porque mi familia también ha sido víctima de esta situación y nos ha tocado recorrer el doloroso camino que miles de mexicanos y guerrerenses hemos tenido que andar. Como hermana de un

hermano desaparecido, también he tenido que cavar sobre terrenos baldíos, sobre escombros, sobre montes con olores penetrantes que nunca jamás olvidarás.

Las cifras son alarmantes y desgarradoras. Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, al día de hoy, más de 100 mil personas permanecen desaparecidas en México. Cada una de estas cifras representa una historia truncada, un vacío irreemplazable, una familia destrozada.

Esta crisis no es un fenómeno aislado, sino el resultado de múltiples factores que se entrelazan. La impunidad, la corrupción, la falta de coordinación entre autoridades del orden federal y estatal, pero sobre todo, un cáncer difícil de combatir, con tremenda descomposición social que durante décadas no se atendió. Es por ello que hoy presento ante ustedes esta iniciativa de Ley con el firme propósito de fortalecer los mecanismos de búsqueda,

investigación y sanción en casos de desaparición de personas, haciendo énfasis en un aspecto decisivo, la búsqueda inmediata.

Cabe reiterar que entre las acciones y medidas que nuestra presidenta busca implementar se encuentra esta medida, además que busca promover la sensibilidad y la empatía con quienes buscan a sus familiares, algo que por escuchar en muchas madres es fundamental, y es fundamental para la eficiencia en la localización de sus seres queridos. Por ello coincido con nuestra presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, además de ser un acto de buena voluntad, es sobre todo una obligación del Estado. Cada minuto, cada hora que transcurre sin una búsqueda efectiva, disminuye las posibilidades de encontrar a una persona con vida.

El tiempo es un factor crucial en estos casos y la dilación puede significar la diferencia entre la vida y la muerte.

Es por ello que esto debe de ser un lineamiento plasmado en la ley y así también lo ha establecido nuestra presidenta al anunciar que enviará cuatro iniciativas de reforma como parte del plan de atención para las desapariciones en el país. En lo particular, mi propuesta plantea reformar la ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

No podemos dejar margen a la interpretación o a la discrecionalidad. La búsqueda debe ser y debe iniciar en el momento en que se reporta la desaparición. Sin dilaciones burocráticas ni pretextos injustificados.

En ese sentido, el Comité contra la desaparición forzada de las Naciones Unidas, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han recomendado a todos los países miembros de este organismo, entre ellos México, que la búsqueda debe de iniciar en el momento que se reporta la desaparición de la persona, sin dilaciones injustificadas. Inclusive, el

Comité contra la desaparición forzada ha señalado que la búsqueda debe iniciarse aun cuando no haya o no se haya presentado una denuncia formal.

Es decir, que la investigación debe iniciarse extraoficial, ya que se trata de un elemento primordial para la protección de ciertos derechos humanos directamente vulnerados en estas situaciones, como el derecho a la libertad personal, a la integridad y a la vida.

Asimismo, de acuerdo con el protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, la búsqueda inmediata se refiere a la activación urgente de las primeras acciones para encontrar a una persona desaparecida y no localizada, y es importante que se brinde esta ayuda.

Con la reforma que planteo al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, número 500, se faculta a los ministerios públicos para

iniciar de manera inmediata la búsqueda de personas desaparecidas, sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde la desaparición, sin ninguna demora o dilación y de manera expedita, tan pronto como se reciba la noticia de la desaparición o existan señales de que alguien ha sido víctima de este delito, tiene que iniciar en ese momento la búsqueda inmediata de la persona.

Finalmente compañeras y compañeros quiero señalar que la búsqueda inmediata no sólo aumenta las posibilidades de encontrar a la persona con vida, sino que también permite la recopilación de información crucial, brinda apoyo emocional a los seres queridos y que pueda prevenir situaciones más graves. La preparación y la cooperación y la coordinación son clave para garantizar que, en el momento de que se produzca una desaparición, la respuesta sea rápida, sea efectiva, y sea inmediata ya que la vida de una persona puede estar dependiendo de ello.

Hago un llamado respetuoso a todas las fuerzas políticas, a todos los Grupos Parlamentarios de este Congreso, a la sociedad civil, a las y a los ciudadanos en general, para que nos unamos en este esfuerzo. La desaparición de personas es un problema que nos concierne a todos, y solo juntos y armonizando nuestras Leyes podremos construir un futuro donde la vida y la dignidad humana sean respetadas y sea lo primero.

Muchísimas gracias, diputado presidente.

Sería cuanto.

Versión Íntegra.

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN AL
ARTÍCULO 11 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE

GUERRERO, NÚMERO 500, Y SE
RECORREN LAS SUBSECUENTES,
SUSCRITA POR LA DIPUTADA
ARACELI OCAMPO MANZANARES,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, y se recorren las subsecuentes.

Exposición de motivos

La desaparición de una persona es un evento devastador que afecta no solo a la víctima, sino también a sus seres queridos y a la comunidad en general. Además, constituye una grave violación de los derechos humanos que genera un sufrimiento inmenso. Las víctimas son privadas de su libertad y de cualquier protección legal, quedando a merced de sus captores. Sus familias, a su vez, son sometidas a una angustia constante al desconocer su paradero. Esta práctica cruel deja secuelas profundas y duraderas en todas las personas involucradas.

La Declaración de la ONU sobre desapariciones forzadas, proclamada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, establece que este delito se configura cuando agentes estatales o grupos asociados al Estado privan de la libertad a una persona de manera arbitraria y luego ocultan su paradero, negando así el reconocimiento de su situación legal. Dicha situación, produce una vulneración multidimensional de los derechos humanos: al reconocimiento

de la personalidad jurídica; a la libertad y seguridad de la persona; a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida; a una identidad; a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales; a un recurso efectivo, con reparación e indemnización; así como el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

En estos casos, la rapidez y la efectividad de la respuesta inicial son cruciales. La búsqueda inmediata puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte, y su importancia radica en varios factores que se entrelazan en el contexto de la seguridad y el bienestar social. En ese tenor, diversos organismos internacionales de derechos humanos han coincidido al afirmar que la búsqueda debe iniciarse en todos los casos de oficio y sin dilaciones.

De ahí que se considera que “la búsqueda de las personas que han sido sometidas a desaparición

forzada y el esclarecimiento de su suerte son obligaciones del Estado, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal¹. La realización de una investigación *ex officio* es un elemento primordial para la protección de ciertos derechos directamente vulnerados en esas situaciones, como el derecho a la libertad personal, integridad personal y vida. Al respecto, los *Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas*, señalan:

Principio 6. La búsqueda debe iniciarse sin dilación

1. Tan pronto como las autoridades encargadas de la búsqueda tengan conocimiento, por cualquier medio, o tengan indicios de que una persona haya sido sometida a desaparición, deben iniciar las acciones de búsqueda de forma inmediata, sin ninguna demora o dilación y de manera expedita. Estas acciones de búsqueda deben incluir, cuando sea necesario, el desplazamiento a los lugares pertinentes.

2. Las autoridades encargadas de la búsqueda deben iniciar y emprender de oficio las actividades de búsqueda de la persona desaparecida, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia o solicitud formal.

3. La legislación nacional y las autoridades competentes deberán garantizar que el inicio de las actividades de búsqueda y localización de las personas desaparecidas no esté condicionado a plazo alguno, ni siquiera de horas, de manera que dichas actividades se emprendan de forma inmediata. La ausencia de información por parte de los familiares o denunciantes no puede ser invocada para no dar inicio en forma inmediata a las actividades de búsqueda y localización de la persona desaparecida.

4. En caso de duda sobre la existencia de una desaparición involuntaria también se debe iniciar la búsqueda de forma inmediata. Se deben preservar y proteger todos los elementos probatorios disponibles

¹ CED, España párr. 32.

que son necesarios para investigar las hipótesis de una desaparición y proteger la vida de la persona desaparecida.

Por su parte, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, define la búsqueda inmediata de la siguiente manera: *“despliegue urgente de las primeras acciones tendientes a localizar y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición o no localización sea de conocimiento de la autoridad, independientemente de que se presuma o no que la comisión de un delito está relacionada con su ausencia.”*

Asimismo, la búsqueda inmediata aumenta las posibilidades de encontrar a la persona desaparecida con vida, ya que las primeras horas y días son críticos en la localización de individuos que han desaparecido. Durante este tiempo, la probabilidad de que la persona esté en una situación vulnerable, pero aún

accesible, es mayor. Por lo tanto, una respuesta rápida por parte de las autoridades y la comunidad puede ser determinante para su rescate.

Además, la inmediatez en la búsqueda ayuda a recopilar información valiosa. Cuanto más rápido se actúe, más frescas estarán las pistas y testimonios. Los testigos pueden recordar detalles importantes que, con el tiempo, pueden desvanecerse. La intervención temprana permite a los investigadores reunir datos cruciales que pueden guiar la búsqueda y aumentar las posibilidades de éxito.

Otro aspecto a considerar es el impacto emocional en la familia y amigos de la persona desaparecida. La incertidumbre y el miedo que sienten los seres queridos pueden ser abrumadores. Una respuesta rápida y organizada no solo ofrece una esperanza tangible, sino que también proporciona un sentido de apoyo y solidaridad. La comunidad se une en la búsqueda, lo que puede ser un

factor reconfortante para quienes están sufriendo.

Además, la búsqueda inmediata puede ayudar a prevenir situaciones más graves, pues las desapariciones pueden estar relacionadas con delitos, como secuestros o trata de personas. Actuar rápidamente puede evitar que la situación se agrave y que la víctima sea sometida a más peligros. La intervención temprana puede desarticular planes delictivos y proteger a otros potenciales afectados.

Por último, es fundamental que las autoridades y la sociedad en general estén preparadas para actuar de manera efectiva ante una desaparición. Esto implica que las autoridades correspondientes cuenten con los fundamentos legales que les brinden un respaldo para su actuación y que, al mismo tiempo, cumplan con las obligaciones y deberes del Estado mexicano en la materia.

En conclusión, la búsqueda inmediata no solo aumenta las posibilidades de encontrar a la persona con vida, sino que también permite la recopilación de información crucial, brinda apoyo emocional a los seres queridos y puede prevenir situaciones más graves. La preparación y la colaboración son clave para garantizar que, en el momento en que se produzca una desaparición, la respuesta sea rápida, efectiva y compasiva. La vida de una persona puede depender de ello.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de **Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, y se recorren las subsecuentes.**

ARTÍCULO 11. Atribuciones y Facultades del Ministerio Público El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Código Nacional, la Ley General del Sistema, la Ley General de Víctimas, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro; la Ley General contra la Trata de Personas; la Ley General de Acceso; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la presente ley y otros ordenamientos jurídicos, además de los siguientes:

I a XXXIII.- ...

XXXIV.- Iniciar de manera inmediata la búsqueda de personas desaparecidas, sin que esté condicionada por plazo alguno, sin ninguna demora o dilación y de manera expedita, una vez que se tenga conocimiento del hecho por cualquier medio o se tengan indicios de que una persona haya sido sometida a desaparición;

XXXV.- Iniciar de manera inmediata la investigación y búsqueda de la mujer o mujeres desaparecidas, una vez que tenga conocimiento del

hecho delictivo de manera oficiosa o previa denuncia, debiendo observar lo dispuesto por la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los protocolos de actuación en la materia. El incumplimiento de esta disposición será considerada como grave, en materia de responsabilidad del servidor público; y

XXXVI. Las demás funciones que le atribuyan otras disposiciones legales, aplicables a diversas materias del derecho.

Transitorio. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 16 de enero de 2025

Dip. Araceli Ocampo Manzanares